

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2017-0706

Estando al despacho las diligencias, a fin de proveer el impulso procesal pertinente, se dispone:

1. Obre en autos la copia autentica del expediente 2016-0282 en un cuaderno de 176 y un CD remitida por el Juzgado 34 Laboral del Circuito con ocasión a la prueba trasladada oficiosa decretada.

2. A efectos de continuar el trámite de la instancia, se cita a la audiencia de que trata el Art 373 del CGP.

Por lo anterior, se señala **la hora de las 9:30 A.M. del día 30 del mes de SEPTIEMBRE del año en curso**, por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Por lo anterior, efectúese la indicación del correo electrónico de los apoderados judiciales para su correspondiente identidad digital, conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuara al correo institucional del despacho ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad .

3. Teniendo en cuenta el mandato allegado vía correo electrónico institucional –fl.505-, este Despacho procede a RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado DUMAR JAVIER MENDEZ RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial del demandado FREDDY ALEXANDER GUERRERO BUITRAGO en los términos y para los fines descritos.

4. En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a las partes a fin que indiquen de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberán enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020

Asimismo, las partes deberán acreditar en la oportunidad procesal pertinente dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA PAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2017-706

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico en providencia fechada 3 de marzo de 2020 con la cual declaro inadmisibile el recurso de apelación contra el proveído de 8/08/19 proferido por esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri